



Acta N° 34
Res. N° 18
Exp. 2019-25-5-008896
ST/vp

Montevideo, 24 de setiembre de 2019.

VISTO: la necesidad de conformar **Consejos de Centro** como ámbitos de participación de los órdenes docentes, estudiantes y egresados.

RESULTANDO: i) que en cumplimiento de la Disposición Transitoria del Título IV, literal I de la LGE, el Consejo Directivo Central por Acta Ext. N° 5 Resolución N° 1 de fecha 24/06/10 dispuso que en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública funcionara un órgano desconcentrado denominado "Consejo de Formación en Educación" con los cometidos, integración y características que surgen de la Ley 18.437 para los Consejos de Educación.

ii) que de acuerdo a lo dispuesto en el literal E) del artículo 63 de la Ley General de Educación N°18.437, son cometidos de los Consejos de Educación reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran.

iii) que con tal cometido oportunamente se constituyó un Grupo de Trabajo integrado por: la Directora General del CFE Mag. Ana Lopater, el Consejero Docente Edison Torres, un representante del CEIPA, la Consejera Estudiantil, un representante de la ATD de Formación Docente para elaborar una propuesta de participación de los diferentes órdenes en el funcionamiento de los Centros e Institutos dependientes del CFE.

iv) que a partir de los documentos presentados por el Consejero representante del orden docente (dic. 2015), por la Directora General del CFE (feb. 2017) por el Consejo de Formación en Educación (feb. 2017), por los estudiantes de Formación en Educación (dic. 2017), por los directores de los centros (mayo 2018) y actuando dentro del marco normativo vigente, se presenta propuesta de Reglamento a fin de instrumentar el funcionamiento de los Consejos de Centro en los Institutos del Consejo de Formación en Educación.

CONSIDERANDO: I) que este Consejo entiende de relevancia la participación de todos los órdenes con facultades de asesoramiento y decisión en centros e institutos educativos.

Secretaría de Actas



II) que la propuesta de Reglamento elevada, con las adecuaciones realizadas por este Consejo, regula entre otros, la naturaleza jurídica, la integración y las competencias de los referidos Consejos, adecuando su funcionamiento a la normativa vigente.

III) que en atención a lo expuesto se entiende necesario crear dichos ámbitos de participación y aprobar el Reglamento para su funcionamiento.

Atento: a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 y en Acta Ext. N° 5 Resolución N° 1 de fecha 24/06/10 adoptada por el Consejo Directivo Central.

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Aprobar el **Reglamento de Consejos de Centro**, de acuerdo al detalle que luce de fojas **1** a **6** y que forma parte de la presente Resolución.

2) Encomendar a las Direcciones de los Centros e Institutos realicen las acciones necesarias a fin de proceder a su implementación en acuerdo con los órdenes y según el contexto de cada centro.

Comuníquese a los Centros e Institutos dependientes del Consejo, a la Mesa Permanente de ATD y al Dpto. de Comunicaciones para su publicación en la página Web. Oportunamente, archívese.


Prof. Daniel Martínez Cagide
Secretario General




Mag. Ana María Lopater
Directora General

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
CONSEJOS DE CENTRO
EN EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN**

1. Naturaleza Jurídica de los Consejos de Centros

- 1.1 En el marco de la institucionalidad actual, cada Centro o Instituto de Formación en Educación, está dirigido por un Director y Subdirector si lo hubiere.
- 1.2 Los Consejos de Centros constituirán ámbitos de participación de los órdenes (docentes, estudiantes y egresados), con facultades de asesoramiento y decisión en los Centros e Institutos educativos donde se conformen, en los términos establecidos en el presente reglamento.
- 1.3 La Dirección o Subdirección del establecimiento educativo actuará con el Consejo de Centro para resolver sobre aquellos asuntos que se explicitan en el presente documento.

2. Integración, duración en sus funciones y cese

- 2.1 Integrarán el Consejo de Centro la Dirección y Subdirección si la hubiere, dos representantes del orden docente, dos representantes del orden estudiantil y dos representantes del orden de egresados.
- 2.2 Podrá convocarse a los funcionarios de gestión con voz y sin voto cuando las temáticas a abordar se vinculen con sus funciones.
- 2.3 Los miembros electos por el orden docente y de egresados durarán hasta cuatro años en sus funciones, mientras mantengan la calidad por el orden que fueron electos. Podrán ser reelectos luego de haber transcurrido dos años desde la fecha de cese.
- 2.4 Los representantes estudiantiles permanecerán dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos no pudiendo desempeñarse por más de cuatro años.
- 2.5 La ausencia justificada de un titular de cualquiera de los órdenes, habilitará la incorporación del suplente respectivo, mientras dure la ausencia del titular.

2.6 Los titulares de los Consejos de Centro cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

- a) Por haber transcurrido el período de su representación.
- b) Por renuncia presentada ante el Consejo de Centro.
- c) Por haber incurrido en cuatro inasistencias consecutivas sin justificar.

2.7 En todos los casos se seguirá el orden de prelación de los suplentes del orden correspondiente. De no ser posible la conformación del orden con los suplentes, se llamará a nuevas elecciones, en un plazo máximo de quince días calendario a partir de producida la vacante del orden. Los nuevos integrantes se desempeñarán por el resto del período de actuación.

3. Competencias

- 3.1** Promover la participación comprometida y responsable de todos los órdenes a nivel del Centro.
- 3.2** Asesorar y adoptar resoluciones en el marco de las competencias atribuidas a los centros e institutos al amparo de la normativa vigente, respetando las competencias asignadas a las direcciones, comisiones locales de carrera y comisiones locales de becas.
- 3.3** Emitir opinión o elevar informes en aquellos temas que el Consejo de Formación en Educación le solicite.
- 3.4** Articular con las comisiones locales de carrera y las comisiones locales de beca: intercambio de información, propuesta de criterios relacionados con las temáticas tratadas en ellas, pudiendo realizar sugerencias cuando así lo entendiera.
- 3.5** Apoyo a la implementación de las resoluciones de las Comisiones Nacionales respectivas, teniendo en cuenta los contextos locales.
- 3.6** Coordinar acciones para la solicitud de colaboración a organismos públicos o de la sociedad civil para la implementación de proyectos o el desarrollo de otras actividades que atiendan las demandas locales, de acuerdo a los objetivos del Consejo de Formación en Educación y metas del centro o instituto. Las mencionadas acciones se realizarán en el

marco de la normativa vigente y se elevarán al Consejo de Formación en Educación cuando corresponda.

- 3.7 Proponer criterios para la designación de pasantes o becarios siempre que los hubiera en el centro o instituto.
- 3.8 Proponer prioridades para la proyección y ejecución de las partidas presupuestales que de acuerdo a la normativa se asignen a cada centro o instituto.
- 3.9 Promover actividades culturales y académicas propuestas por los distintos órdenes o por miembros del Consejo de Centro.
- 3.10 Evaluar anualmente o cuando se entienda pertinente, las acciones académicas, culturales, de gestión administrativa, de recursos humanos y económicos desarrolladas por los Consejos de Centro, pudiendo ser informadas a la comunidad.

4. Funcionamiento

- 4.1 Los Consejos de Centros sesionarán de forma ordinaria cada quince (15) días y podrán resolver con la presencia de al menos dos de los órdenes integrados con todos sus representantes y la Dirección o Subdirección del Centro o en quien estos deleguen.
- 4.2 Podrá sesionar de forma extraordinaria convocado con setenta y dos (72) horas de anticipación por el Director o por dos representantes de los órdenes.
- 4.3 Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple, incluyendo el voto de al menos dos de los órdenes participantes.
- 4.4 Se labrarán actas de carácter público de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque. La secretaría de actas será rotativa entre todos los miembros del Consejo de Centro.

5. Elección de los representantes

- 5.1 Serán electores y elegibles los estudiantes, docentes y egresados del centro o instituto que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los egresados deberán ser activos en su área laboral específica, sin registrar actividad docente o estudiantil en el Consejo de Formación en Educación.
- b) Los docentes serán activos en la docencia en el C.F.E sin revestir actividad estudiantil en dicho Consejo.
- c) Los estudiantes serán activos. Se entiende por estudiantes activos los que hubieren rendido por lo menos un examen, ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección o en lo que haya transcurrido del año en el que la elección se efectúe y aquellos que hubieren ingresado ese año y estén cursando alguna unidad curricular en el centro.

5.2 La elección de los candidatos por el orden docente y orden estudiantil se realizará a través de listas presentadas con orden preferencial de suplentes.

5.3 La Comisión electoral en un plazo máximo de treinta (30) días previos al acto eleccionario para el orden estudiantil y docente, convocará a una asamblea del orden de egresados del centro o instituto a los efectos de designar a sus representantes.

5.4 Las Direcciones de centros e institutos en acuerdo con la comisión electoral estará facultada para realizar nuevas convocatorias, en caso de que la primera sea fallida o así lo acuerden los egresados que concurran.

5.5 La convocatoria deberá realizarse en la página web institucional o en otro medio de amplia difusión si fuera necesario, con diez (10) días de antelación a la fecha de la asamblea.

6. De la Comisión Electoral, acto eleccionario y de las Comisiones receptoras de votos

6.1 En cada instituto o centro se conformará una Comisión Electoral integrada por la dirección del centro o por quien ésta delegue del equipo de dirección, un docente, un egresado y un estudiante designados por los órdenes. Esta comisión organizará los comicios junto al Consejo de Centro.

- 6.2** La Comisión Electoral de cada instituto o centro deberá publicar, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario previo a la realización del acto eleccionario, los padrones de estudiantes y docentes habilitados.
- 6.3** Los padrones de docentes y estudiantes habilitados se publicarán en las carteleras y en la página web institucionales.
- 6.4** Los reclamos se presentarán ante la Comisión Electoral en el plazo de diez (10) días corridos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web institucional. Se recepcionarán en la bedelía del instituto o centro, a través de un formulario diseñado a esos efectos que será solicitado por los interesados, dentro de los plazos estipulados sin excepciones.
- 6.5** La Comisión Electoral conformará la cantidad de Comisiones receptoras de votos que entienda necesarias y su integración y supervisará la elección y fijará el horario de votación.
- 6.6** Las Comisiones Receptoras de Votos estarán integradas por un docente, un estudiante y un funcionario del centro o instituto. Llevarán el registro de votantes en una planilla diseñada a esos efectos.

7. Del sufragio

- 7.1** Para sufragar se deberá presentar cédula de identidad vigente y se entregará a cada votante un sobre de votación.
- 7.2** Se expedirá a los sufragantes constancia de voto.

8. Del escrutinio

- 8.1** Al finalizar el horario estipulado para la elección, cada Comisión Receptora de Votos realizará el escrutinio correspondiente, dejando constancia en actas. El número de sobres deberá coincidir con los sufragantes (de no darse tal situación se dejará constancia en actas). En el caso de que el sobre esté vacío, se considerará voto en blanco.
- 8.2** El voto será anulado en los siguientes casos:
- a) Cuando el sobre contiene más de una hoja de votación.
 - b) Cuando el sobre contenga una hoja de votación y otro objeto.
 - c) Cuando la hoja de votación se encuentre adulterada.

- 8.3** Finalizado el escrutinio, se ordenarán las hojas de votación por orden de mayoría simple. En caso de empate en número de votos, se decidirá en sorteo público posterior, que deberá realizarse en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, previa convocatoria a los involucrados. El sorteo lo realizará la Comisión Electoral.
- 8.4** La Comisión Electoral a través del representante de la Dirección del instituto o centro remitirá las actuaciones al Consejo de Formación en Educación para su homologación. Cumplida con la homologación se realizará la publicación en las carteleras y en la página web institucional.